



C.E. Nº 162663

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

ASUNTO No.85/2007.-

Montevideo, **28 MAR. 2007**

VISTO: El Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 29 de diciembre de 2006 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) Que el referido Protocolo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 2, celebrado entre los Gobiernos de ambos países con fecha 20 de diciembre de 1982, que tiene por objeto promover entre los países signatarios el máximo aprovechamiento de los factores de producción y estimular su complementación económica basándose en el establecimiento de un programa de desgravación del intercambio recíproco;-----

II) Que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 145/006 de 24 de mayo de 2006 se aprobó la difusión del Sexagésimo segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito entre las Partes el 23 de diciembre de 2005, con el objeto de establecer reglas para el comercio bilateral en el sector automotor hasta la entrada en vigor de la Política Automotriz del MERCOSUR;-----

III) Que el Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2 es el resultado de la voluntad de las partes de renegociar las condiciones establecidas en el Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, para el intercambio de productos en este sector;-----



CONSIDERANDO: que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2;-----

ATENCIÓN: A lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 29 de diciembre de 2006 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Comisión Permanente. -----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2 CELEBRADO ENTRE
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La voluntad de las partes de renegociar las condiciones establecidas en el Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional para el intercambio de productos del sector automotor;

CONVIENEN:

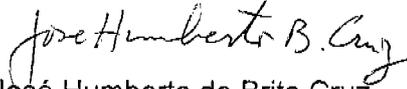
Artículo 1.- Mantener hasta el 30 de junio de 2007 las reglas del comercio bilateral para el sector automotor, vigentes para el año 2006, establecidas en el Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional. Los cupos para dicho período, cuando corresponda su aplicación, se fijan en la mitad de los establecidos por los artículos 5 y 6 del mencionado Protocolo Adicional.

Artículo 2.- Durante este período las Partes se comprometen a realizar reuniones negociadoras para establecer nuevas reglas para el comercio de productos del sector automotor entre los dos países. A partir del 1° de julio de 2007 regirá el nuevo régimen automotor que se acuerde.

Artículo 3.- Este Protocolo entrará en vigor el 1° de enero de 2007.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

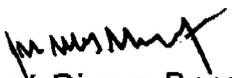

José Humberto de Brito Cruz

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Gonzalo Rodríguez Gigena

29 DIC. 2006

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


José Rivera Banuet
Secretario General a.i.

